



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-04/15.
EXPEDIENTE N°: *****_**_**_***_**/**.
QUEJOSA: QJ.
AGRAVIADOS: AG1, AG2, AG3 Y AG4.
MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, INADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.
AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
AUTORIDADES RESPONSABLES: -AR1 -AR2

**C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **SIETE** días del mes de **JULIO** del año dos mil **QUINCE**.-----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; de su Reglamento Interno, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *****_**_**_***_**/****, relacionados con la queja presentada por la Señora **QJ**, en Agravio de los menores **AG1, AG2, AG3 y AG4** por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente *****_**_**_***_**/****, integrado con motivo de la queja presentada por la Señora **QJ**, en contra de la AR1 y de la Profesora AR2, Directora y Profesora de la Escuela Primaria Francisco King Rondero, por presuntas transgresiones a los derechos de sus menores hijos, específicamente **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, INADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN**, inferidos en agravio de los Alumnos AG1, AG2, AG3 y AG4, alumnos de la Escuela Primaria Francisco King Rondero por dicha servidora pública. -----

----- I. HECHOS -----

Con fecha 17 de Enero del 2014, se recibió escrito de queja de la Señora **GJ**, en el que manifiesto: -----

*“Que presente queja en la SEP en contra de la maestra AR1, directora de la escuela primaria Francisco King Rondero por reincidencia en su actitud, acoso, hostigamiento, abuso y discriminación hacia mis hijos y mi persona, también presente queja al mismo tiempo de la maestra: AR2 maestra de grupo 2 B en la escuela Francisco King Rondero y de la mala actitud que siempre ha manejado hacia los padres de familia. En esta ocasión la directora le ha solicitado su apoyo a la mesa directiva de la escuela para levantarles actas a dos niños de la escuela Francisco King Rondero los cuales afirmó tenían una conducta inapropiada y ponían en riesgo la integridad de los demás alumnos por lo que necesitaba las actas para solicitar su baja o transferirlos a otra escuela que estuviera más adecuada para estos niños, de los dos uno es mi hijo de 7 años AG1, **no conforme con pedirles su apoyo les comento que la disculparan con el comparativo pero que estos niños eran peor que animales o mascotas, ya que si a una mascota le decías “salte” la mascota se salía y estos niños no lo hacían.** También mencionó que si no la apoyaban sus maestros tenían la comanda de protegerla ya que ella es su líder sindical de zona. **También se me entrego una copia de un documento donde una integrante de la mesa directiva les hace de su conocimiento a la misma mesa directiva que está en desacuerdo con la directora y que no apoyara ni participara en acciones que afecten a ningún niño que tenga una discapacidad,** este documento lo anexe a mi queja en la SEP. También el día martes 14 de enero del 2014 después de las 8:10 AM se acercan a mi dos madres de familia a decirme que no me preocupara que mi hijo estaría bien, que no lo podría correr la Directora ya que ya habían firmado la hoja de apoyo que les había pedido la maestra del grupo de mi hijo desde el viernes 10 de enero del 2014, para comprobar que estaban en desacuerdo que la directora AR1 corriera a mi hijo, haciéndoles creer que yo estaba de acuerdo con estas solicitudes de firma para apoyar a mi hijo, lo cual no es cierto, yo no tengo conocimiento ni de parte de la directora ni de la maestra AR2 que mi hijo valla a ser expulsado o siquiera suspendido temporalmente, jamás hasta el momento he recibido algún documento donde se me notifique de esta situación, sin embargo me mencionan lo de estas firmas solicitadas por la misma maestra de mi hijo, a la cual tuve la oportunidad de cuestionarle que si mi hijo a partir de esa fecha estaba suspendido o si estaban por correrlo de la escuela a lo cual ella dijo que desconocía esta situación y que ella en ningún momento la había enterado la dirección de esto, también le pregunte que si no había pedido firmas para apoyar a mi hijo las madres de familia del grupo de mi hijo, se negó totalmente, incluso afirmo que estaban viendo lo de una rifa de la escuela para recaudar fondos y solo eso era. Sin embargo yo misma observe a la maestra con un folder entregándolo a las mamás el mismo martes 14 de enero del 2014 más tarde, yo desconozco si este documento existe y mucho menos si es válido para dar de baja a mi hijo. Yo quisiera saber si solo dará de baja o transferirá a mi hijo o también lo hará con todos los niños con necesidades especiales como mi hijo o solo esto es aplicable para mi niño. Yo ya agote todas las instancias a las que me correspondía ir como la SEP, antes de la SEP intente en repetidas ocasiones desde el 09 de septiembre del 2013 hablar con la maestra de grupo AR2 para hacerle de su conocimiento que mi hijo AG1 era golpeado por su hijo RM el cual asiste al mismo grupo donde esta mi hijo y al cual su mamá y maestra le da clases, lo cual me parece incorrecto ya que el hijo de la maestra, agrede a mi hijo y mi hijo al acusarlo es regañado por la maestra pidiéndole que lo deje en paz o que se vaya a sentar, mi hijo expresa que su maestra no lo quiere y que es mala, esto percibido después de ver que la maestra lo regaña y a su propio hijo no le llama la atención. Esto llevo al punto de no querer mi hijo asistir a la escuela porque el hijo de la maestra le pegaba, en estas fechas se dio un problema más, dos niñas a la hora del recreo tumban y golpean a AG1 de un árbol en el que jugaba colgándose del árbol, hasta que estas dos niñas compañeras de su grupo llegan y lo insultan y también le pegan, mientras otros niños van y le avisan a mi hija de 12 años, AG2, que cursa el sexto año de primaria, que unas niñas le pegaban a su hermano que si iba a ayudarlo, mi hija me dijo que corrió a donde estaba su hermano y estaba tirado llorando en la tierra agarrándose la cabeza porque le dolía mucho, mi hija se molesto, enojo y le tiro un golpe con el puño cerrado a una de las niñas ya que seguían pateando a su hermano aunque ya lo habían tumbado y*

se había golpeado la cabeza con una piedra, mi hija les dijo a estas niñas que no volvieran a pegarle o molestar a su hermano o ella les pegaría, estas niñas asustadas se fueron, mi hija le platico lo sucedido a la Sra. API intendente auxiliar de la escuela y al subdirector el profesor PJS, desconozco las medidas que tomaron ya que nunca se levanto un acta de incidencia, reporte hacia estas niñas y tampoco se me aviso de lo sucedido, mi hija me lo dijo al llegar a casa después de las 12:30 del mismo día. Esto hizo que mi hijo solo tuviera más miedo de ir a la escuela y al día siguiente hable con la maestra para que me dijera que pasaba y que si que se haría para que esto no volviera a pasar ya que AG1 tenía miedo, ella dijo no tener conocimiento de lo que paso con mi hijo y que además mi hijo era el que había peleado con esas dos niñas y que también mi hijo molestaba a su hijo RM, yo le dije que AG1 era diferente y no molestaba a los demás niños ya que él es autista, tiene síndrome de asperger buscaba estar más tiempo solo y que por lo mismo se apartaba de los demás y que requería de mas observación de parte de la maestra de grupo, ella me contestó que a diferencia del maestro MJE que le había dado clases en 1er año ella no podía estar dedicada solo a mi hijo, ya que tenía 34 alumnos que atender aparte de mi hijo, y que no podía estar solo con él, también se quejo de que mi hijo se distraía mucho, que no absorbía información y no aprendía, yo le explique que mi hijo es autista, que tiene síndrome de asperger y que es claro que no aprendería al mismo ritmo de los demás compañeros de grupo, ya que tiene necesidades especiales, y que con él es necesario hacer adaptaciones curriculares como las que se habían hecho el año escolar pasado, a lo que me dijo que USAER no le había dado todavía ningunas adaptaciones para mi hijo. Siempre su forma de dirigirse y hablarme ha sido en una actitud déspota y de quejas de mi hijo, busque hablar durante el transcurso de la semana con la directora de la escuela y no me recibía ya que estaba muy ocupada. El día 12 de septiembre del 2013 volví a intentar hablar con la directora y ese día había un grupo de mamás y papás que exigían ser recibidos por la directora, yo no los conocía hasta ese día, sin más percibí una situación de inconformidad de todos los padres hacia la directora, la cual se encontraba a un costado del portón de entrada de la escuela hablando con un padre, de repente la misma directora empezó a alzar la voz y este padre de familia le dijo que para nada la quería ofender y mucho menos faltarle al respeto, que solo quería hablar con ella, sin más el señor padre de familia fue sacado de la primaria por el personal de la escuela por ordenes de la directora alegando la directora que el señor la había ofendido e insultado y que no toleraría esas faltas de respeto a su persona y su personal parándose en el portón diciéndonos a todos los presentes que por nuestro bien, nos retiráramos de la escuela ya que no recibiría a nadie y que no toleraba faltas de respeto a lo que yo personalmente pregunte si no me recibiría ya que yo iba por otra situación referente a mi hijo y dijo molesta que no tenía tiempo, los demás padres y madres en su mayoría mamás y que me incluyo llevábamos en ese momento a nuestros hijos más pequeños al kínder que se encuentra delante de la escuela. Cuando cerró el portón negándose a hablar con los padres y lo único que dijo en voz alta es que llamaría a una patrulla para que nos llevara a todos los que nos encontrábamos afuera de la escuela ya que todos le estábamos faltando al respeto, lo cual no fue cierto. Llego al plantel una persona después de haber hecho una llamada la directora, esta persona trajo consigo una patrulla y yo tome video de todos estos hechos ya que en ningún momento nadie le había faltado al respeto a la directora, y me parece injusto que no me quisiera recibir al igual que a todos los demás padres de familia inconformes. Se bajaron dos policías de la patrulla y la directora se acerco a ellos saliendo afuera del portón de la escuela donde estaban los padres de familia, dijo que estábamos interviniendo con el horario de clases de los niños y que la habíamos insultado y agredido verbalmente, los padres y madres dijeron que no era cierto (porque era verdad, yo lo grabe en video con mi celular) al darse cuenta que la grabamos este señor al que ella le había llamado nos empieza a gritar a los padres de familia, alzando sus brazos, que si que queremos, las madres le piden que no les grite que solo están en la escuela para que les resuelvan diferentes problemáticas con sus hijos y que no tienen porque echarles a la policía y menos gritar groseramente, los policías deciden que no hay nada que tengan que hacer y cómo se percataron no estábamos haciendo nada malo, mucho menos en contra de la directora, ni del personal, así que deciden irse los policías. Los padres le preguntan al señor que llego con ellos que si que autoridad tenía el en la escuela, que si el venia de la SEP, este señor molesta contesta que él trabaja en la Procuraduría y que si queremos que nos muestre su identificación, y le dijimos que sí, que nos mostrara la identificación y nos la muestra diciéndonos que si sabemos leer, la identificación decía su apellido *****; hasta la fecha no sé quién es, finalmente se

retira. **La directora se dirige a mí al ver que la estoy grabando pidiéndome que respete su privacidad a lo que yo le cuestiono que estamos afuera de una escuela pública y que yo solo grababa lo que pasaba,** en ese momento me cuestiona que si cual era mi problema y que si que se me ofrece, yo le contestó que ya tengo una semana tratando de hablar con ella igual que todas las mamás y se compromete a recibirme en la oficina pero que firme la entrada ya que solo se puede entrar si hay un citatorio de la maestra o directora, si no se niega la entrada. Finalmente me recibe sin tener que hacer un oficio para entrar a la escuela, al entrar a su oficina estaba VC, inspector de la zona escolar, quien me pide que tome asiento, entra también una madre de familia e integrante de la mesa directiva, la directora me pregunta que si qué pasa con mi situación. Le hago de su conocimiento que el hijo de la maestra AR2 le pega y lo insulta y también que dos niñas lo tumbaron de un árbol golpeándolo, haciéndolo caer en una piedra con la que su cabeza golpeo al caer sobre la piedra, haciéndole ver que esto se le había dicho a la maestra AR2, a el subdirector PJS y que si que se hará al respecto ya que mi hijo no quería asistir a la escuela por miedo al hijo de la maestra, me refiere la directora que no estaba enterada de lo que paso con mi hijo y que ella y el inspector se comprometían a que no volviera a suceder y que hablarían con la maestra AR2 para ver qué pasaba con su hijo que le pega a mi hijo, en ese momento entra interrumpiendo la intendente de nombre PI a quien la directora le da la orden de tomar apuntados en una libreta los nombres de todas las mamás que se habían encontrado afuera refiriéndose a lo que acababa de pasar con los padres de familia a quienes les hecho la patrulla. Al mismo tiempo le pidió también apuntara los nombres de los hijos de todos estos mismos padres y su grado escolar en la escuela, lo cual yo me pregunte para que necesita los nombres de las madres y de los hijos y sus grados, después me retiro de la dirección. A partir de ese día la Sra. AR1, ha tenido una actitud déspota hacia mi persona, la situación de mi hijo no mejoro, el hijo de la maestra le seguía pegando, así que intente hablar de nuevo con la directora y maestra, se negaron, y por casualidad al buscar el dialogo con ella en la escuela llego el profesor PEP encargado de la Educación Primaria en el Estado, el profesor PEP me pregunta que si que se me ofrece y en que me podía ayudar, así que platicó con el de lo que pasa con mi hijo y la negativa actitud de la directora, se compromete a hablar con ella y la maestra, me hace mención a que se resolverá, lo cual me tranquiliza porque creí que se solucionaría, pero no se solucionó. La maestra AR2 negó que su hijo golpeará y que ella nunca vio cuando las niñas tiraron y golpearon a mi hijo y esto basto para que no hicieran nada al respecto y la situación siguió. Yo y otros padres de familia formamos una A.C. bueno estamos en proceso de registro ya que es largo el proceso para registrarla, pero estos padres y yo estuvimos afuera de la escuela cuando la directora AR1 nos hecho a la policía y nos conocimos ese día ya que nuestros hijos pertenecen al grupo de USAER de la primaria Francisco King Rondero y todos teníamos problemáticas con la directora por no resolver los problemas que sufrían nuestros hijos. A partir de esto la directora empezó a levantar una serie de reportes y actas a mis hijos alegando que tenían faltas de asistencia, mas de 17 faltas en el mes de noviembre, sacando a mi hija de 12 años AG2 de clases para preguntarle como la tratamos yo su madre y su padre, que si la regañábamos, que si nos enojamos que si que hace su papá y su mamá, que si como tratamos a sus hermanos, repitiéndole siempre que ella la directora es su amiga y que trabaja para los niños de la escuela y que ella está para protegerla de cualquier cosa hasta de su mamá y de su papá y a sus hermanos también, esto lo ha hecho la directora acompañada de la maestra de 6to A GM, quien le da clases a mi hija. Se me empezó a citar a la escuela con la directora por problemas relacionados con mis hijos como que se necesitaba un diagnostico médico de mi hijo AG1 para poderlo atenderlo mejor en la escuela y mencionándoseme que no se recibiría a mi hijo si no llevaba ese diagnostico, el cual lleve y me recibió el diagnostico la directora y la maestra MMU, la cual pedía también la valoración medica de mi hijo para poder hacerle adecuaciones extracurriculares y trabajar con él, la maestra MMU tenía conocimiento del caso de mi hijo ya que desde 1er año había sido canalizado a USAER y mi hijo había logrado trabajar con su maestro MJE logrando buenas calificaciones y felicitaciones del maestro, pero en 2° año cambiaron a la maestra AR2, la cual solo se queja de mi hijo diciéndole a las demás mamás del grupo de 2° B que si sus hijos han bajado de calificaciones es porque tiene que pasar mucho tiempo con mi hijo y no puede atender a los demás por estar con mi hijo y que no es culpa de la maestra. **Haciéndoles comentarios de que pueden quejarse con la directora para ver si pueden cambiar al niño de grupo o de escuela, haciendo que los papás piensen que cada vez que pasa algo negativo en el grupo de 2° B**

es culpa de mi hijo, yo volví a quejarme en la SEP por segunda ocasión ya que nadie resolvía la situación de mi hijo y sentía que la directora y la maestra estaban desquitándose con mi hijo, ya que a partir de que yo me queje en la SEP la directora y la maestras del 2° B AR2 y 6° A GM les hacen preguntas personales a mis hijos a cada rato, citatorios, actas, inventando falsas acusaciones como: falta de asistencia, pleitos donde los involucran. También la maestra AR2 a mi hija de 2° B al encontrársela en el baño le pregunta molesta que si quien es su papá y que hace su papá. Mis hijos se sienten acosados yo me siento hostigada, cansada de esta directora y maestra que solo están buscando cualquier pretexto para castigar a mis hijos y mortificarme, esta situación es desgastante ya que parece una guerra en contra de mis hijos y a mi persona, haciendo que mis hijos ya no se sientan agusto en la escuela y que tampoco quieran asistir a la escuela, ya no lo ven como algo positivo si no un lugar donde no los quieren y son acosados y hostigados. Mi hijo AG1 ahora solo tiene 5 de calificación en sus boletas, alegando la maestra que no tiene mejores calificaciones porque no aprende igual que los demás y no trabaja, sin tomar en cuenta que es autista y que no aprenderá nunca igual que los demás niños y que debería trabajar con él de acuerdo a sus fortalezas y virtudes. Pero la maestra me contestó que no estaba preparada para atender a un niño con autismo, pregunte si esto es culpa de mi hijo o mía y si por no saber la maestra o no estar preparada tiene que calificar a mi hijo con cinco en sus boletas y además hacerlo ver con sus compañeros como problemático. La adecuaciones curriculares para AG1 se hicieron el día seis de diciembre del 2013, yo les pregunte que si no tenían las adecuaciones desde que inicio el año escolar en curso. La segunda entrega de calificaciones no me pude presentar ya que me enferme de gripa y tenía una infección con mucha temperatura, incluso una vecina me ayudo a llevar a mis hijos a la escuela. Yo fui a los dos días a pedir las calificaciones y se me dijo que las solicitara después del regreso de vacaciones y le pregunte a la maestra de mi hijo que si como había salido a lo que de mala gana me contesto que igual que la vez anterior, esto significa que con cinco otra vez. Esto no es justo, AG1 tiene gran capacidad es muy inteligente es injusto que solo por quejarme y defender a mi hijo ahora la directora y sus maestras los traigan de encargo, hostigándolos en todo momento, hablando muy mal de mi persona ante las demás madres de familia como si yo fuera una mala madre y mis hijos unos niños malos y maleducados e irrespetuosos, esto haciéndolo para hacernos ver mal con los demás padres de familia o compañeros de escuela de mis hijos. Yo ya denuncie sus constantes acosos hacia mis hijos y los castigos que se toman en su contra sin que mis hijos les den motivos, incluso se han atrevido a pedir trasladar a mi hijo a una escuela que este más preparada para mi hijo cuando desde hace muchos años está en todas las escuelas la inclusión de niños con capacidades diferentes. Yo llevo a mi hijo con especialistas, neurocirujano pediatra, psicóloga en el DIF, con la maestra MAE, voy a un curso para familiares con personas en TDA yo solo quiero que mi hijo sea feliz y pueda estudiar y desarrollarse como todos los demás niños y mis hijas también, no creo que alguien que se dice directora, delegada sindical y licenciada en pedagogía trate de esta manera a mis hijos incluso yo le he llevado a un especialista al Dr. FESP, Neuropediatra el cual atiende a mi hijo y lo diagnostico con síndrome de asperger, la directora solo lo descalifico y también su diagnostico, haciéndole ver al doctor y a mí y a todas las integrantes de USAER de la zona escolar que mi hijo es un niño malcriado, sucio y grosero y yo su madre una irresponsable que lo lleva sucio y malcría, lo cual no es cierto, mi hijo tiene ecopresis condición de muchos niños con autismo, no es sucio y tampoco maleducado, ni nada de lo que lo acusan, también tiene ecolacia condición también del síndrome de asperger parte del espectro autismo, mi hijo puede ensuciar su ropa interior con restos de eses o desechos esto cuando está nervioso que últimamente le pasa mucho por la condición de la escuela y también repite todas las grosería y malas palabras que le hacen en la escuela como puto, mongol, retrasado, tonto cállate, el menso y también dice que está mal de su cabeza, todo esto dice que se lo dice el hijo de la maestra y ahora cuando él dice alguna grosería le levantan reporte, pero si se las dicen a él no se hace nada, que casualidad también cuando lo molestan y golpean. El como cualquier persona siente y se defiende y cuando se defiende le ponen un acta administrativa o reporte o acompañados de citatorios pero a los que lo molestan no les dicen nada, tampoco sensibilizan a los alumnos ni a sus papás. Al contrario la maestra se ha encargado de decirle a sus compañeros que cuando AG1 este aleteando les va a soltar un golpe, esto no es cierto, el aleteo es parte también de su condición y le pasa cuando algo lo pone feliz, nunca para golpear a nadie. Esta directora también discrimina a más niños con capacidades diferentes en la escuela,

mi caso no es el único, porque debemos yo y mis hijos salir corriendo de la escuela si no hemos hecho nada malo. Mis hijos y yo pagamos las consecuencias de que la SEP no haya hecho nada más que hablar con esta directora para que le baje tres rayitas a su actitud, hay antecedentes de otras escuelas de donde la han sacado, como puede ser que solo la muevan de escuela por sus abusos y con esto solo le dan la oportunidad de seguir abusando de mas niños y padres. Con mucha tristeza veo el mal manejo de estas autoridades que le permiten que a donde valla nadie la conozca y confíen en ella ya que se presenta como una persona más que calificada y educada, lo cual queda en duda debido a su proceder con los niños y mas con niños con capacidades diferentes y con su actitud en todo momento acosador, hostigante y sigue tratando de intimidar a uno de cualquier modo. Ya no quiero que mi hijo lllore porque no quiere ir a la escuela, que lo culpen de todo, que lo humillen y minimicen y que lo estén intimidando y acosando. Esta ultima queja que puse en la SEP la puse con el secretario del Profesor Héctor Jiménez Márquez donde ya existe expediente del caso de mi hijo AG1, se me dijo que su expediente se ratificaría y se procedería a sancionar a la directora ya que había varias quejas y ya le habían dado la oportunidad de hablar y de AG1 este abuso.”-----

----- **II. EVIDENCIAS** -----

A.- Queja por escrito, de fecha 17 de Enero del 2014, presentada por la **C. QJ**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

B.- Acuerdo de Recepción de Queja de Fecha de 20 de Enero de 2014, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y tramite legal.-----

C.- Ampliación de Queja por Comparecencia, de fecha 20 de Enero del 2014, presentada ante este Organismo por la **C. QJ**.-----

“Que vengo a ampliar mi queja por comparecencia en contra de la maestra AR1 y la maestra AR2 porque el día de hoy no lleve a mi hijo AG1 a clases ya que el día Viernes 17 de Enero mi hermana que le pedí de favor los llevara y recogiera a la escuela me dijo que le entregaron tres documentos los cuales anexo, en los tres se me solicita la firma y en caso de no hacerlo el niño no podrá presentarse a clases esto se lo dijeron a mi hermana de palabra no lo dice en ninguno de los tres escritos. Se acusa a mi hijo de haber agredido física y verbalmente a dos niños, en ningún momento se me dio ningún aviso de lo que estaba o había pasado y hasta el día 17 tampoco me manda citatorio ni me enteran de que eso se dio, jamás me citan como a otros padres de familia y es hasta el viernes que me suspenden al niño y claro estoy inconforme porque en ningún momento se acercaron a dialogar conmigo de ninguna forma. También me pregunto dónde estaba la maestra de USAER, está enterada de todo esto, se supone que mi hijo es su alumno, debería de ver por él. Estoy inconforme porque ponen guardias a la hora del recreo, como puede ser que no se hayan dado cuenta de lo que paso, y como se si esto es cierto realmente, yo no sé nada de lo sucedido, como es posible que si mi hijo AG1 que necesita más atención por tener síndrome de asperger no lo tienen más vigilado, se debe tratar de prevenir, ahora porque cuando el hijo de la maestra AR2 le pega a mi hijo AG1 no hacen nada, ni investigan ni suspenden al niño. Yo se que todo esto es por haberme ido a quejar a la SEP en contra de estas maestras, estoy viviendo esto desde que hable con el inspector y con el maestro PEP, desde entonces empezaron las represarías para con mis hijos. En los documentos se habla de un reglamento de grupo el cual desconozco totalmente, por lo menos a mí nadie me lo ha proporcionado, pregunto hasta donde tiene que llegar esta situación para que alguien le ponga un alto a esta maestra, ya agote las instancias, fui a la SEP y solo me di cuenta de que no se puede con esta maestra, no es fácil asistir a la escuela así; pues me están haciendo las cosas más difíciles a mí y a mis hijos, ahora no los puedo cambiar de escuela por mi situación económica y me queda muy lejos para ir y venir por eso se me hace imposible cambiarlos de escuela; además me pregunto por qué tenemos que ser nosotros los que tengamos que salir corriendo si no hemos

hecho nada malo, ni mis hijos ni yo, lo único que mi hijo requiere más atención por tener autismo y síndrome de asperger.”-----

D.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 20 de Enero del 2014, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo notifica a la quejosa que su queja fue radicada en este Organismo bajo el número de expediente *****_**_**_***_**/** y que su queja se encontrara a cargo de la Visitaduría General de este Organismo.-----

E.- Acuerdo de Calificación como presunta violación de Derechos Humanos, con motivo de: **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACION.**-----

F.- Oficio número *****_**_***_**/** de fecha 06 de Febrero del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicitó colaboración al C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública en el Estado, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por la **C. QJ.**-----

G.- Oficio número *****_**_***_**/** de fecha 06 de Febrero del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicito informe a la M.C. AR1, Directora de la escuela Primaria Francisco King Rondero, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la **C. QJ**, en agravio del menor **AG1.**-----

H.- Escrito de fecha 14 de Febrero del 2014, con el cual la M.C. QJ, Directora de la escuela primaria Francisco King Rondero, da contestación al informe solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos.-----

I.- Oficio número *****_**_***_**/** de fecha 07 de Marzo del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

J.- Comparecencia de fecha 04 de Abril del 2014, presentada ante este Organismo por la C. QJ, donde manifiesta:-----

*“Que comparezco ante este Organismo defensor de los Derechos Humanos, para manifestar que es mi voluntad reconocer personalidad al C. LESC, con cedula profesional emitida por la Secretaria de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones con número *****, para oír y recibir en mi nombre todo tipo de notificaciones dentro de la queja que se ha aperturado ante este Organismo, misma que se presento en fecha 17 de Enero de los corrientes, y que fue radicada con el número de expediente *****_**_**_***_**/**, así mismo solicito a este Organismo que me sean otorgadas copias certificadas de la respuesta que la autoridad a rendido ante esta institución”.-----*

K.- Acuerdo de fecha 04 de Abril del 2014 donde se le tiene por autorizado al Lic. LESC para oír y recibir notificaciones y se determina expedir las copias certificadas solicitadas por la quejosa la C. QJ.-----

L.- Acuerdo de fecha 08 de Abril del 2014, mediante el cual se hace formal entrega de las copias certificadas del expediente *****_**_**_***_**/**.-----

M.- Acuerdo de fecha 08 de Mayo del 2014, mediante el cual se determina agregarse el escrito de ampliación de queja, signado por la quejosa al expediente *****_**_**_***_**/**, recibido ante este Organismo en fecha 29 de Abril del 2014, se determina recalificar el expediente, así como llevar a cabo visita de inspección a la Escuela Primaria Francisco King Rondero.-----

N.- Escrito de ampliación de queja, signado por la quejosa QJ, donde manifiesta lo siguiente: -----

*“En lo absoluto la C. AR1, se ha conducido con ética profesional en lo referente al caso de mi hijo AG1, pues la pretensión de aislar a mi menor hijo del resto del grupo no implica ética alguna en el desarrollo de su actividad profesional. A pesar de reconocer que existe el debido registro de mi hijo AG1, en la Institución que representa. La informante dolosamente negó el derecho de inscripción a primer grado del menor de mis hijos de nombre AG4, cuando la suscrita en tiempo y forma acudí a efectuar la inscripción y me fue negada bajo el inverosímil argumento de que primero se inscriben a los niños con hermanos en la escuela y que no era el caso de mi hijo. Refiero que efectivamente ha existido hostigamiento sobre mis hijos, pues al acudir a un programa de prevención del delito al plantel escolar (ignoro si fueron a petición de la directora y solicitó que el visitador lo averigüe) la directora artificioamente solicito que fueran entrevistados mis tres hijos inscritos en el plantel, cuando sé, porque a si me dijo en el SAMM que se debe entrevistar a alumnos elegidos al azar, lo que en este caso no ocurrió y el visitador podrá verificar pues quedo registro de que mis hijos fueron analizados por ese personal de prevención del delito de la Procuraduría. Lo anterior, demuestra el acoso que existe de parte de la directora sobre mis menores hijos, dicho acoso se manifiesta también, puesto que fojas anexas al escrito de informe, se acompañan escritos de niños refiriéndose a malas conductas de AG1, **escritos que evidentemente no fueron escritos de modo unilateral por dichos niños sino que les fue pedido por alguna persona que los escribieran, denotándose con ello completamente el acoso que existe.** Solicito entonces que el visitador acuda al plantel de manera preventiva y se entreviste con los niños que escribieron los escritos para que manifiesten porque fue que los escribieron. Con base a lo anterior solicito tener ampliada mi queja, haciéndola extensiva a mis demás hijos, quienes han sufrido el acoso que la directora refiere que he venido denunciando y se investigue porque fue que acudió este personal de Procuraduría y porque fue que justamente mis tres hijos fueron los entrevistados por dicho personal. Derivado de lo anterior fui citada por el SAMM para llevar a cabo un procedimiento de atención psicológico hacia mis hijos y hacia mi persona, la que con gusto acepte pues en nada perjudicaría mi situación y la de mis pequeños, sin embargo señalo y refiero que la misma ha sido propiciada por el acoso que la directora ha mantenido hacia mi persona y hacia mis menores hijos, mayor evidencia no puede haber que las entrevistas direccionadas hacia mis hijos a petición de la directora informante.-----*

Ñ.- Acuerdo de Recalificación como presunta violación de Derechos Humanos, con motivo de: **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN,** en agravio de **AG1, AG2, AG3, AG4 Y QJ.**-----

O.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 09 de Mayo del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo solicito informe a la M.C. AR1, Directora de la escuela primaria Francisco King Rondero, para efectos de que hiciera del conocimiento a este Organismo su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la C. QJ.-----

P.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 09 de Mayo del 2014, con el que la Visitaduría de este Organismo solicito en vía de colaboración a la LIC. LSGA, Subprocuradora de la Atención a la Mujer y al Menor, informar a este organismo si la C. QJ fue citada para llevar a cabo un procedimiento de atención Psicológica para ella y para sus hijos.-----

Q.- Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-243/14, de fecha 09 de Mayo del 2014, con el que la Visitaduría de este Organismo hace un Primer recordatorio de la Solicitud de Colaboración, que se envió bajo el número de oficio CEDHBCS-VG-LAP-029/14, en fecha 06 de Febrero de 2014, al C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública en el Estado.-----

R.- Acta circunstanciada de fecha 26 de mayo del 2014, signada por el LIC. LJBM, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante la cual hace contar lo siguiente: -----

*“Que siendo las once horas del día diecinueve de mayo del presente año, por instrucciones del área de Visitaduría General, me constituí en la escuela Primaria Francisco King Rondero de esta ciudad de La Paz, con la finalidad de entrevistar a las autoridades del plantel, así como realizar una visita al interior a las instalaciones, particularmente en el salón de clases donde estudian los alumnos AG1, AG3, ambos de apellidos ***** y AG2; lo anterior derivado de la queja que presento la C. QJ, expediente numero *****_**_**_**_***/****. He de comentar que al ingresar a la escuela me entreviste con la directora del plantel M.C. AR1, quien manifestó que la C. QJ ha mostrado su inconformidad con la supuesta discriminación, abuso y hostigamiento, por parte de la maestra AR2 de la maestra y de ella, manifestando que esto es totalmente falso, toda vez que los reportes y medidas que se han tomado han sido con base a los malos comportamientos y conductas de sus hijos, quienes han sido tratados con respeto y sentido de humanidad; por lo que presume que sea más bien un asunto personal de la quejosa con ellas, ya que las ha difamado en facebook, youtube y distintos medios informativos como el colectivo pericu. Asimismo, señalo que el alumno AG1, a partir del 07 de Mayo del año que transcurre, decidió por propia voluntad y de su mamá cambiarse de grupo del segundo “B” al segundo “A”, cubriendo los horarios de ocho de la mañana a diez y media con la maestra MDQ y de once de la mañana a doce y media acude a educación especial, he de señalar que aproximadamente a las once con treinta y cinco minutos se inicio la visita al salón de clases, pero el grupo de segundo año “A” se encontraba en clases de educación física, apreciando que el alumno AG1, realizaba algunas de las actividades físicas, sosteniendo una estrecha cercanía con su hermana AG3, quien también estudia en ese grupo, después de diez minutos regresaron al aula de clases, en donde la maestra MDQ, me permitió el acceso al interior del salón de clases, y comenzó a realizar algunos ejercicios de matemáticas, apreciando que frecuentemente, cerca del pupitre del alumno AG1, señalándole algunas cosas para que escribiera y la alumna AG3 se mostro más participativa con sus compañeros y con la maestra durante el desarrollo de la clase. Al final de la clase le pregunte a la maestra MDQ, acerca del aprendizaje de los alumnos en mención, comentándome que AG1 tenía poco tiempo de integrarse en el grupo y que ella también hace poco que regreso a dar clases, ya que estaba incapacitada, pero lo que podía ella comentar es que AG1 no podía realizar los mismos ejercicios que el grupo, por lo que la complejidad de los ejercicios mucho menor que los que les aplicaba a los demás alumnos y le era necesario estar cerca de él para que pudiera hacerlos. En cuanto a la alumna AG3 me dijo que tenía buen comportamiento, sin manifestar alguna queja de ella en su desempeño escolar. Por último le pregunte si había sostenido comunicación con la mamá del menor, refiriendo que no ha tenido problemas con ella y que la relación con ella era normal. Así mismo al preguntar por la maestra de educación especial, me fue informado por la directora que no se encontraba, ya que tenía una incapacidad por algunos días. Por otra parte el día 20 de Mayo del año en curso, alrededor de las once de la mañana, me constituí en el salón de clases de sexto año “A”, habiendo obtenido previamente la autorización para ingresar a la directora del plantel y a la maestra MGM, quien me comento antes de iniciar la clase que la alumna AG2 es introvertida, sin participar en las dinámicas que se realizan durante la clase y que la mama de la menor la C. QJ ha tenido poco contacto con ella, pero en una ocasión se mostro molesta con ella porque no le entrego copia del acta de calificaciones, sin existir razón toda vez que en ese momento no le fue posible entregársela, por necesitarse cumplir con procedimientos internos para la entrega de calificaciones. Posteriormente, en el desarrollo de la clase no observe desorden y existió participación de varios alumnos ante una dinámica de preguntas de historia realizada por la maestra de grupo. He de comentar que la alumna AG2, no participo en la clase, pero guardo respeto ante la participación de sus compañeros, guardando atención ante los mismos. Por último me dirigí al grupo de segundo año B para entrevistar a la maestra AR2, quien se encontraba fuera del aula, ya que en ese momento se impartía la clase de inglés y me comento que el alumno AG1 al inicio del curso tuvo buena disposición para su clase, mostrando actitudes de afecto hacia ella, pero desafortunadamente la mamá del menor, la C. QJ, siempre se mostro inconforme y llego a tener una actitud de enfrentamiento hasta el grado de seguirla hasta su domicilio particular, por lo que ante este tipo de incidentes, observo que la actitud del menor cambio, mostrando un mal comportamiento en su clase y*

cometiendo agresiones a sus compañeros, además dijo que el menor actualmente ya no cursa con ella el grado, ya que por voluntad de él y de su mamá decidieron cambiarse al segundo año "A", la visita concluyo a las doce horas con quince minutos.-----

S.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 11 de Junio del 2014, con el que la Visitaduría de este Organismo hace un Segundo Recordatorio de la Solicitud de Colaboración, que se envió bajo los números de oficios *****_**_***_**/** y *****_**_***_**/**, de fecha 06 de Febrero de 2014 y 09 de Mayo de 2014, al C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública en el Estado.-----

T.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 11 de Junio del 2014, con el que la Visitaduría de este Organismo hace un Primer Recordatorio de la Solicitud de Colaboración, que se envió bajo el numero de oficio *****_**_***_**/**, de fecha 09 de Mayo de 2014, a la LIC. LSGA, Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor en B.C.S.-----

U.- Oficio numero ****/****, de fecha 02 de Julio del 2014, con el que la LIC. LCAM, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia Número Cinco, rinde informe relativo al expediente *****_**_**_***_**/**.-----

V.- Oficio numero ****/****, de fecha 03 de Julio del 2014, con el que la LIC. LSGA, Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, informa a esta comisión del oficio que le fue enviado a la Lic. LCAM, Agente de Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia número cinco, en el cual se solicita informe si fue citada la C. QJ al área de psicología así como a sus menores hijos.--

W.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 11 de Junio del 2014, con el que la Visitaduría de este Organismo hace un Primer Recordatorio de Solicitud de Colaboración que se envió bajo el numero de oficio *****_**_***_**/**, de fecha 09 de Mayo de 2014, a la M.C. AR1, Directora de la Escuela Primaria Francisco King Rondero.-----

X.- Escrito de fecha 03 de Julio de 2014, signado por el notificador de este Organismo, mediante el cual hace del conocimiento de la Visitaduría General, que le Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 11 de Junio de 2014, no fue posible entregar ya que la Directora no se encontraba en el plantel y la persona que lo atendió se negó a recibir dicho oficio.-----

Y.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 09 de Julio del 2014, con el que la Visitaduría de este Organismo envía Solicitud de Informe al C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública, en virtud de la negativa de recibir la solicitud de informe por parte de la M.C. AR1, Directora de la Escuela Primaria Francisco King Rondero -----

Z.- Oficio número ***/***/****_****, con el que el PROFESOR PEP, Director de Educación Primaria, comunica a esta Visitaduría que la Solicitud de Informe requerida en el oficio *****_**_***_**/**, se encuentra en proceso a cargo del Supervisor de la Zona Escolar de Primaria número 39, Profr. PVMC.-----

AA- Oficio número ***/**, de fecha 15 de Julio del 2014, con el que la M.C. AR1, Directora de la Escuela Francisco King Rondero, informa a esta Visitaduría que el alumno AG4 C. QJ inscrito formalmente en cuanto presente documentación oficial que se requiere el próximo 14 de Agosto para el ciclo escolar 2014-2015.-----

BB.- Oficio número ***/***/****_****, con el que el PROFESOR PEP, Director de Educación Primaria, turno oficio signado por el Profesor PVMC, Supervisor de la Zona Escolar de Primaria número 39.-----

CC.- Acuerdo de fecha 16 de Diciembre del 2014 donde se recibe escrito signado por la C. QJ y anexos consistentes en notas periodísticas electrónicas.-----

----- **III. SITUACION JURIDICA** -----

I.- Con fecha 17 de Enero del 2014, se recibió escrito de queja de la Señora **QJ**, en la cual manifestó: “Que presentó queja en la SEP en contra de la maestra AR1 y de la Profesora AR2 Directora y Profesora de la Escuela Primaria Francisco King Rondero por reincidencia en su actitud, acoso, hostigamiento, abuso y discriminación hacia sus hijos y su persona, La Directora solicito apoyo a la mesa directiva de la escuela para levantarle actas a dos niños de la escuela Francisco King Rondero afirmando que tenían una conducta inapropiada y ponían en riesgo la integridad de los demás alumnos por lo que necesitaba las actas para solicitar su baja o transferirlos a otra escuela que estuviera más adecuada para estos niños, de los dos uno es su hijo de 7 años AG1, **no conforme con pedirles su apoyo les comento que la disculparan con el comparativo pero que estos niños eran peor que animales o mascotas, ya que si a una mascota le decías “salte” la mascota se salía y estos niños no lo hacían.** También mencionó que si no la apoyaban sus maestros tenían la comanda de protegerla ya que ella es su líder sindical de zona. Le entregaron una copia de un documento donde una integrante de la mesa directiva les hace de su conocimiento a la mesa directiva que está en desacuerdo con la Directora y que no apoyara ni participara en acciones que afecten a ningún niño que tenga una discapacidad. El día martes 14 de enero del 2014, después de las 8:10 a.m., se acercan a la quejosa dos madres de familia a decirle que no me preocupara que su hijo estaría bien, que no lo podría correr la Directora ya que ya habían firmado la hoja de apoyo que les había pedido la maestra del grupo de su hijo desde el viernes 10 de enero del 2014, para comprobar que no estaban de acuerdo que la directora AR1 corriera a su hijo, haciéndoles creer que la quejosa estaba de acuerdo con estas solicitudes de firma para apoyar a su hijo. La quejosa no tiene conocimiento ni de parte de la directora ni de la maestra AR2 que su hijo valla a ser expulsado o siquiera suspendido temporalmente, jamás hasta el momento he recibido algún documento donde se le notifique de esa situación, sin embargo le mencionaron lo de estas firmas solicitadas por la misma maestra de su hijo, tuvo oportunidad de hablar con la maestra y ella dijo que desconocía esta situación y que ella en ningún momento la había enterado la dirección de esto. La quejosa refiere una serie de irregularidades, como que el hijo de la maestra de grupo golpea a su hijo AG1 y que cuando lo acusa la maestra regaña a su hijo, por lo que acudió a presentar su inconformidad a SEP, hecho que ya han quedado asentados en el capítulo de hechos de la presente recomendación.-----

Así mismo, en ampliación de queja la **C. QJ**, señalo que continuaron las irregularidades y los abusos con su hijo AG1, al grado de ser suspendido y vivir represalias con sus otros hijos. Agregando que cuando intento inscribir a su hijo AG4, le fue negada bajo el argumento de que primero se inscribían a los niños con hermanos en la escuela, y que no era el caso de su hijo, porque no estaban con el debido registro escolar.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la **M.C AR1** Directora de la Escuela Primaria Francisco King Rondero y de la **Profesora AR2**, Profesora de grupo de 2 A, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en agravio de los niños **AG1, AG2, AG3 Y AG4.**-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por la Directora **M.C AR1** y de la **Profesora AR2**, en su calidad de Servidoras Públicas, es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los niños **AG1, AG2, AG3 Y AG4**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el

Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por la Directora **M.C. AR1** y de la **Profesora AR2**, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:--

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir Educación, el Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos, y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.-----

El citado artículo establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

“Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.-----

“Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.-----

“Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. -----

b) Declaración de los Derechos del Niño.-----

Principio 1.- El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.-----

Principio 2.- **El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.-----**

Principio 5.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular. -----

Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.---

c) Convención sobre los Derechos del Niño.-----

“Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.-----

“Artículo 3.-

1).- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.-----

“Artículo 23.-

1).- Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. -----

2).- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal

de la Secretaría de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

D) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.

“Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños tienen los siguientes derechos:-----

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

I.- A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órgano Locales de Gobierno del Estado de Baja California Sur y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;---

D) A la Educación, recreación, información y participación

V. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

“Artículo 29.- En materia de educación y cultura los niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.-----

“Artículo 30.- La Administración Pública Estatal fomentará y ejecutará políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propiciara las condiciones para favorecer la educación de las niñas y niños de la Entidad. -----

E) Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 35.- En la impartición de educación para menores de edad **se tomarán medidas que aseguren** al educando la protección y el **cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.-----

F) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

“Artículo 2°. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión".-----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de la Directora **M.C AR1** y de la **Profesora AR2**, es la impartición de Educación, en donde se tomaran medidas que aseguren al educando la **protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad.**-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.
Federico Vera Época y otro.
23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos.
Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis..."

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de las servidoras públicas involucrada en la queja que originó esta investigación, corresponde

emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si la Directora **M.C AR1** y la **Profesora AR2**, que llevaron a cabo las conductas manifestadas por la quejosa, fue con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no actos de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN**, es o no, violatoria no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por la Directora **M.C AR1** y la **Profesora AR2**, en agravio de los niños **AG1, AG2, AG3 Y AG4**, es violatoria de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el Artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Que señala: Que **se tomarán medidas que aseguren** al educando la protección y el **cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de las Servidoras Públicas ya citadas, para que se le tenga como responsable de la violación de los derechos humanos de los agraviados; y que se investigue y se verifique si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometió en contra de la multicitada quejosa y agraviados, en lo específico **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN** según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI).- Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por la Directora **M.C AR1** y la **Profesora AR2**, trasgreden lo señalado en la Declaración de los Derechos del Niño, en el principio número dos que textualmente nos dice: **El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad**, por consecuencia los actos realizados por la Directora y la Profesora violenta lo dispuesto por el principio dos de la Declaración de los Derechos de los Niños que se cita con antelación, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de B.C.S., mismo que señala: Que en la educación para menores de edad **se tomarán medidas que aseguren** al educando la protección y el **cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de**

respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes:-----

-----**-IV. OBSERVACIONES -**-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, INADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, efectuada por la Directora **M.C AR1** y la **Profesora AR2**, quienes participaron en los hechos narrados por la Señora **C. QJ**, en agravio de los niños **AG1, AG2, AG3 Y AG4**. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad de la C. QJ, contra la M.C. AR1, Directora de la Escuela Primaria Francisco King Rondero por Discriminación y Hostigamiento hacia sus hijos, principalmente en contra de su hijo AG1 que cursa el segundo año y es un niño con discapacidad SINDROME DE ASPERGER. También presentó inconformidad contra la profesora AR2, profesora de AG1, que ya la profesora tiene en el mismo salón de clases a su hijo y molesta y golpea a AG1 y cuando el niño lo acusa la maestra regaña a AG1.-----

En este orden de ideas, es importante resalta la parte del escrito de queja donde se señala que la directora de la Escuela solicito apoyo a la mesa directiva de la Escuela para levantar acta a dos niños de la Escuela afirmando que tenían una conducta inapropiada y ponían en riesgo la integridad de los demás alumnos, por lo que solicitaba las actas para solicitar su baja o transferirlos a otra escuela, siendo uno de los niños su hijo AG1, no conforme con pedirles sus apoyo comento que la disculparan por el comentario comparativo pero que estos niños eran peor que animales o mascotas, ya que si a una mascota le decías **“SALTE”**, la **mascota se salía y estos niños no lo hacían**. Lo anterior, coincide con lo dicho por la C. BBRN, en el escrito que dirige a la mesa directiva de la Escuela Francisco King Rondero donde claramente manifiesta que no está de acuerdo con algunas actitudes o comentarios que surgieron, que se realizó la primer junta en la dirección del plantel con la directora AR1 con respecto de apoyarla con el caso de dos niños del plantel con una conducta no apropiada, agrega que de manera personal no apoya ni apoyara ninguna acción en contra de esos niños y menos si presentan alguna DISCAPACIDAD o CAPACIDAD DIFERENTE ya que está a favor de la inclusión. Finalmente refiere que **hay dos comentarios que hizo la maestra AR1, el primero es que ella comparo a los niños con animalitos o mascotas diciendo “SI UNO TIENE UN ANIMAL O MASCOTA Y LE DICES SALTE Y ELLOS SE SALEN”** estos niños no hacen caso y el segundo comentario dijo **“SI SE METIERON EN MIS COSAS YO ME VOY A METER EN SU VIDA PESONAL”**.-----

En este sentido en su escrito de contestación de informe la M.C AR1, Directora de la Primaria, confirma que el Alumno AG1, curso el segundo año de primaria en el grupo B con la profesora AR2. Manifestando que lo dicho por la quejosa es falso, que conduce con dolo y falsedad, niega haber pedido ayuda a los padres de familia para solicitar la baja del menor, agregando haber recibido un escrito de algunos padres donde expresan su inconformidad e incertidumbre ya que sus hijos están siendo molestados por el alumno AG1, además de negar rotundamente haberlos comparado con animalitos o mascotas, sin embargo como ya ha quedado expresado en el párrafo anterior existe un documento firmado por C. BBRN, donde señala claramente lo dicho por la directora de la primaria y su inconformidad por sus comentarios.-----

Continuando con lo dicho por la quejosa en su escrito de queja, donde señala que el 12 de septiembre de 2013, percibió una situación de inconformidad de todos los padres de familia hacia la directora, cuando se encontraban a un lado del portón y empezó a levantar la voz, sacando a un padre de familia de la Escuela, refiriendo la directora que la había ofendido e insultado, diciéndoles a todos que por su bien se retiraran, ya no recibiría a nadie y que ya no toleraría más faltas de respeto, cerrando el portón y negándose a hablar con los padres, lo único que dijo en voz alta es que llamaría a la patrulla. Llego una persona que no se identificó acompañado de una patrulla, tal como se acredita en el video que fue presentado ante este Organismo, donde se aprecia que los padres de familia intentaban hablar con la directora sobre los problemas de la escuela y solicitaban reunión, se aprecia una persona vestida de civil a quien la directora le pidió ayuda, la llegada de una patrulla de la Policía Estatal y dos agentes descendieron, estuvieron en el lugar y luego se retiraron.-----

Retomando la contestación del informe de la Directora AR1 en relación a que el hijo de la maestra de nombre RM, lo molesta informa que hasta la fecha de la contestación no ha recibido queja alguna en contra del alumno RM, ni en contra de ningún alumno de segundo grado B, señalando que la quejosa QJ, nunca le ha manifestado inconformidad de su hijo en contra de la profesora y del alumnado de su salón. En virtud de lo anterior, esta comisión determina no es correcto que la maestra AR2, tenga a su hijo en el mismo salón en el que ella imparte clases, ya que puede afectar el desarrollo cognoscitivo del niño y generar en los demás niños confusión además de un conflicto de intereses en caso de que la maestra busque proteger y apoyar lo dicho por su propio hijo.-----

Así mismo, es importante resaltar que a la quejosa le fue solicitado por parte de la Escuela, un diagnóstico médico de su hijo AG1, para poderlo atender mejor en la Escuela, mencionándole que no se recibiría a su hijo si no llevaba ese diagnóstico, el cual lo llevó y se lo recibió la directora y la maestra de USAER, pedían también valoración médica de su hijo para poderle hacer adecuaciones extracurriculares y trabajar con él. Agregando que la maestra AR2, les dijo a las demás mamás de segundo año que si sus hijos han bajado de calificación es porque tiene que pasar mucho tiempo con AG1 y no puede atender a los demás, comentándoles que pueden quejarse con la directora para ver si pueden cambiar al niño de grupo o de escuela. Lo anterior, se robustece con lo dicho por la directora en su contestación de informe donde manifiesta que en una reunión antes de concluir llegó la Sra. QJ, acompañada por el doctor que atiende al niño, especialista en Neuropediatría infantil quien manifestó ante los presentes que el niño presenta SINDROME DE ASPERGER y autismo, sin embargo no ha entregado el informe, las sugerencias y recomendaciones de atención para el alumno, sobre todo porque a partir de la intervención de USAER se han realizado diversos estudios y Test por parte del área de psicología, cuyos resultados no identifican autismo ni síndrome de asperger más bien, se diagnostica cierto grado de Trastorno de Deficit y conducta agresiva hacia sus compañeros, tiene capacidad para el aprendizaje pero que no tiene la disponibilidad para ello, ya que cualquier circunstancia lo limita para realizar con estudiantes las actividades escolares, por ejemplo el carecer de los materiales necesarios. Lo anterior, poniendo en duda lo dicho por el doctor que atiende a AG1 y dándole mayor credibilidad al diagnóstico que elaboro USAER.-----

Para acreditar lo anterior se tiene la revaloración de AG1, de fecha 5 de marzo de 2014, donde se emiten las siguientes conclusiones: AG1 es portador de un trastorno neurológico. Dicho trastorno es antiguo, no progresivo y difuso, que afecta algunas áreas del funcionamiento mental involucrado con el lenguaje hablado, escrito, conducta social e integración sensorial. Al estar presentes los tres tipos de síntomas característicos del TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (retardo en el lenguaje, déficit de conducta social y rango estrecho de intereses, con presencia de movimientos estereotipados), puede establecerse que el paciente es cuestión es portador del mismo, en su variedad de SINDROME DE ASPERGER, ya que muestra un desarrollo en el lenguaje medianamente funcional, aunque con dificultad en la articulación y la decodificación escrita. El diagnóstico de S.A. ya había sido emitido hace algunos meses, por lo que en esta ocasión se RECONFIRMA. En virtud de que a la fecha, muestra un retardo lectográfico, puede agregarse el diagnóstico de TRASTORNO DEL APRENDIZAJE, en su variedad LECTOESCRITURA. Adicionalmente AG1 es portador de ENCOPRESIS, originado por un trastorno funcional de la porción terminal del colon, lo que ocasiona que tenga frecuentemente pérdida de heces. Dicho problema no es voluntario y no representa una falta

de higiene ni de mal manejo familiar, por lo que a pesar de que puede representar una molestia a quienes lo rodean, debe existir tolerancia y comprensión. En este caso particular no hay etiología psicológica, ya que el fenómeno es consecuencia de constipación intestinal. AG1 puede y debe estar integrado en un ambiente escolar regular, y en virtud de sus problemas y necesidades educativas especiales, recibir apoyo pedagógico y seguimiento regular de sus avances.-----

En el análisis del presente expediente encontramos que la quejosa en fecha 29 de abril de 2014 presentó ampliación de queja, manifestando que a pesar de que su hijo AG1 se encuentra debidamente inscrito en la Escuela Primaria, la directora dolosamente negó el derecho de inscripción a primer grado del menor de sus hijos AG4 cuando la suscrita en tiempo y forma acudió a efectuar la inscripción y le fue negada bajo el argumento de que PRIMERO SE INSCRIBEN A LOS NIÑOS CON HERMANOS EN LA ESCUELA y que no era el caso con su hijo, porque supuestamente no estaban por debido registro escolar. Lo anterior se acredita con el documento signado por la profesora DVVB, que dirige al profesor PEP Director de Educación Primaria, donde le señala que el ATP Profesor PJS le negó el derecho de adscripción al niño AG4, Señalando que “por no tener hermanos en dicho plantel”; Sin embargo, tres de ellos están inscritos en dicha escuela, requiriéndole dar solución inmediata a la solicitud en comento. En virtud de lo anterior, este Organismo determino recalificar la queja que nos ocupa y tener como agraviados a los menores **AG1, AG2, AG3 Y AG4.**-----

Se envió nueva solicitud de informe a la directora de la Primaria Francisco King Rondero, para que nos informara en relación a los hechos manifestados por la quejosa en ampliación de queja misma que en su momento no pudo ser entregada ya que obra en expediente escrito del notificador, manifestando que la persona que lo recibió en la puerta de la primaria le dijo que él quedaba como responsable durante la ausencia de la directora, no se identificó, y se le solicito recibir la solicitud de informe negándose rotundamente diciéndole que la directora le dio indicaciones de no recibir ningún tipo de notificación; se le explico la importancia de recibir, refiriendo que por instrucciones de la directora no iba a recibir ningún tipo de oficio. Esta comisión, ve con preocupación la negativa del personal de la Escuela de recibir el documento. Toda vez, que este Organismo tiene facultades para solicitar informes escritos y acceso a las escuelas Primaria y los Servidores Públicos la obligación de contestar y entregar un informe detallado de su intervención o conocimiento que se tenga de los hechos, ante la negativa del Servidor Público este Organismo tiene facultades por dar por ciertos los hechos materia de la queja. Sin embargo se envió solicitud de informe al Secretario de Educación haciéndole de su conocimiento tal negativa, para que la misma Secretaria de Educación Pública nos informara. Si bien es cierto, se informó posteriormente que el menor AG4, estaba pre-inscrito con la ficha número 63 y que sería inscrito formalmente en cuanto se presentara la documentación oficial que se requiriera el 14 de agosto para el ciclo escolar 2014-2015, no es menos cierto, que hubo negativa por parte de la autoridad de recibir el escrito de Solicitud de Informe.-----

Es importante decir que se llevó a cabo visita a la escuela y en el expediente de obra Acta Circunstanciada suscrita por el Lic. LJBM, donde hace constar la plática que tuvo con la directora quien le manifestó que es totalmente falso, toda vez, que los reportes y medidas que se han tomado han sido con base a los malos comportamientos y conducta de los hijos de la quejosa. Así mismo hace constar su presencia en los salones de clase de los hijos de la quejosa donde todo se desarrolló bien, encontrando que el menor AG1 ahora toma clases en el grupo A.-----

Así mismo, para robustecer todo lo analizado con anterioridad, es importante hacer referencia a las notas periodísticas que obran en el expediente de referencia, en donde se señala que la Directora AR1, recién llegada como Directora a la Primaria Rosendo Robles, fue removida del cargo, anuncio que hizo el PMCI, Secretario General de la Sección Sudcaliforniana de la agrupación magisterial, donde explica que la Directora AR1 aplico medidas injustas a los docentes de la Escuela Primaria Rosendo Robles, precisando que la Secretaria de Educación Pública, también participó en las acciones, que derivaron de la destitución de la Directora AR1.-

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en

contra de la actuación de las Servidoras Públicas, toda vez que resulta contrario al derecho de los menores, **AG1, AG2, AG3 Y AG4**, así mismo referir que el menor no se ha determinado que tiene que puede ser déficit de atención, ya que en ese momento no era el asunto que se discutía, además de no ser la persona calificada para hacer tal aseveración.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

AL SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA.

PRIMERA. Se de vista al órgano de control interno de Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de la Directora **M.C AR1** y la **Profesora AR2** y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento .-----

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que durante el tiempo que dure la investigación, se tomen las medidas precautorias necesarias, con la finalidad de cesar la violación a Derechos Humanos, solicitándole que dichas Servidoras Públicas, sean ubicadas en un área donde no se afecten los Derechos de los niños y las niñas.-----

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a **AG1**, brindándosele todas las facilidades para que su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y socialmente sea en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Primaria, para que instruya a los Directores, Supervisores, Profesores y personal de USAER, para que en conjunto con padres de familia, Doctores o Especialistas ya sean particulares o de alguna Institución pública, estudien y analicen los casos de niños con discapacidad, síndrome y/o trastorno, con la finalidad de brindar atención integral a los niños y niñas, así como se actualicen los programas curriculares para la enseñanza de los niños, que sea de acorde con sus necesidades.-----

QUINTA. Se gire instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Primaria, para que instruya a los Directores, Supervisores y Profesores, eviten en la medida de lo posible tener en el mismo salón donde imparten clases a sus hijos.-----

SEXTA. Se gire instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Primaria, para que instruya a los Directores, Supervisores, Profesores, personal de USAER, se abstengan de hacer comentarios discriminatorios de los niños que atenten contra su integridad y dignidad humana.-----

SEPTIMA. Se gire instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Primaria, para que instruya a los Directores, Supervisores, Profesores, personal de USAER, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

OCTAVA. Se sirva girar sus instrucciones para que los Directores de los Planteles educativos, Supervisores, Profesores y todo el personal de la Secretaria de Educación Pública atienda de forma inmediata cualquier problemática en la Institución y se busque la resolución del conflicto internamente mediante el diálogo entre Padres de Familia y personal de la SEP.-----

NOVENA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación del personal docente, en materia de Discapacidad, respeto de los Derechos de los Niños, Derechos Humanos entre otros.-----

DECIMA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEHBCS-VG-REC-04/15**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a la quejosa **C. QJ** en su calidad de quejosa de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera

otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a la Señora **C. QJ** en su calidad de quejosa de la presente recomendación en agravio de los niños **AG1, AG2, AG3 Y AG4**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur. -----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LCC/vaa